

(REGLAMENTO ABROGADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO.02, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” NO. 145 DEL DÍA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa

(Decreto Municipal No. 28, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No.049, del día viernes 24 de Abril del 2009.)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general. Su observancia es de carácter obligatoria. El ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

Artículo 3. El Instituto, de acuerdo con el artículo 172 del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y del artículo 1 del Decreto que lo crea, se constituye como un organismo de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión.

Artículo 4. El domicilio del Instituto será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; sin embargo, éste podrá establecer otras sedes alternas cuando el Consejo, por las circunstancias propias de la población femenina en el Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, además de las conceptualizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto que lo crea, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al órgano de Gobierno electo en forma directa por el voto popular, que constitucionalmente rige en el territorio del Municipio de Culiacán e integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- II. **Consejo Directivo:** al máximo órgano de gobierno del Instituto;
- III. **Decreto:** a la norma mediante la cual el Ayuntamiento de Culiacán crea el Instituto;

- IV. **Directora General:** a la titular de la Dirección General de Instituto Municipal de las Mujeres, quien ejerce la representación y administración del órgano, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. **Dependencias:** a las áreas administrativas que integran jerárquicamente al Instituto, con excepción de la Dirección General;
- VI. **Municipio:** a la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;
- VII. **Reglamento:** al presente ordenamiento, y
- VIII. **Presidente Municipal:** al titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y el responsable de conducir la Administración Pública Municipal;

Artículo 6. El instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, que implementen o ejecuten acciones y criterios, tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y organizar recursos, en la ejecución de planes y programas.

Artículo 7. El Plan Municipal de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo siete del Decreto, estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de éstas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aquellos aspectos del ejercicio de sus derechos. El plan será evaluado de manera anual.

Capítulo II

De las atribuciones del Instituto

Artículo 8. Para cumplir con su objeto el Instituto, además de los objetivos específicos y las atribuciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto, respectivamente, tendrá competencia en los aspectos siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomando como marco el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, que brinde atención a las mujeres, para lo cual se formularán políticas de corto, mediano y largo plazo a efecto de lograr sus objetivos;
- II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas municipales o convenios que incidan en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Municipio;
- IV. Promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de las Mujeres;
- V. Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;

- VI. Promover la prestación de servicios y apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles, acordes con sus necesidades;
- VII. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, e impulsar acciones que combatan sus prácticas violatorias;
- VIII. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad;
- IX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables en la procuración de justicia y de seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- X. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con los varones;
- XI. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica, tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, salud, el empleo y la familia, para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia;
- XII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promuevan imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra;
- XIV. Fungir como órgano de apoyo en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- XV. Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, a efecto de lograr la equidad de género, y
- XVI. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III Del gobierno del Instituto

Sección Primera De los órganos

Artículo 9. El Instituto contará con los órganos directivos siguientes:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección General.

Artículo 10. El Consejo contará con las atribuciones y conformación que de acuerdo con el Decreto se especifican.

El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo, y será suplido, en sus ausencias, por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y en ausencia de ambos, por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Directora General tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del Consejo.

El resto de los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones de aquél.

Cada uno de los o las suplentes fungirá dentro de las sesiones con las facultades propias del titular.

Los miembros del Consejo realizarán sus funciones de manera honorífica, excepto la Directora General, únicamente por lo que se refiere al desempeño de las funciones administrativas y representativas del Instituto.

El Instituto, a través del Consejo Directivo y la Dirección General, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Sección Segunda De las sesiones del Consejo

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinen en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada dos meses y las extraordinarias en cualquier momento, siempre que en la convocatoria correspondiente se motiven las causas de la reunión.

Artículo 12. En el caso de la suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo sin demora a los miembros del Consejo Directivo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13. En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los miembros del Consejo, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles para las

ordinarias; y con tres días hábiles, para las extraordinarias. En ellas se asentará el orden del día, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar, y
- VI. Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a los miembros del Consejo presentes en la sesión y, en caso de ser aprobados, se tratarán después del último punto listado o en asuntos generales.

Artículo 15. Una vez iniciada la sesión, los miembros del Consejo no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. De las sesiones que se lleven a cabo se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día y mes del año de la celebración de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo del orden del día, en el que se especifique:
 - a) Verificación del quórum y número de asistentes;
 - b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso;
 - d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
 - e) Los asuntos específicos que se traten.
- V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos, y
- VI. La firma de los miembros de la Consejo Directivo que hayan asistido a la sesión y de la Secretaría Técnica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica podrá expedir, cuando así lo considere necesario y proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder del Consejo.

Artículo 18. El Consejo conocerá las excusas que tengan sus miembros para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión que haya de discutirse el asunto que lo motive.

Son causas que darán lugar a la excusa de cualquiera de sus miembros:

- I. Cuando se discutan asuntos en los que tengan interés personal directo o familiar en línea recta hasta el tercer grado y en línea colateral hasta el segundo;
- II. Cuando existan impedimentos de salud o personales, y
- III. Cuando tengan impedimento legal.

En todo caso, cualquier causa de impedimento será analizado y resuelto por el Consejo.

Sección Tercera

De las facultades y obligaciones de los miembros del Consejo

Artículo 19. El presidente del Consejo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar y remover libremente a la Directora General;
- III. Designar a los encargados, de las demás oficinas alternas del Instituto, cuando haya más en las localidades del Municipio;
- IV. Designar, a propuesta de la Directora, al personal del Instituto;
- V. Tomarle la protesta a los demás consejeros y a la Directora General, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 20. La Secretaria Técnica del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular los proyectos de actas de sesiones del Consejo y de las Comisiones;
- II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Informar, con el consentimiento de la Presidencia, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las Comisiones;
- VI. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de los consejeros asistentes;
- VII. Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o el Presidente.

Artículo 21. Las consejeras y consejeros designados para formar parte del Consejo, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como coordinadoras o coordinadores de comisiones;
- II. Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado;

- III. Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les asigne el Consejo para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 22. Las y los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Fungir como coordinadores o coordinadoras de comisiones;
- IV. Sugerir al Consejo programas de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les confiera el Consejo.

Sección Cuarta De las Comisiones del Consejo

Artículo 23. El Consejo creará las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias. Funcionarán, cuando menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia, así como de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de las Mujeres.

Las comisiones permanentes tendrán como principal objetivo llevar a cabo las funciones ordinarias del Consejo; las transitorias, los imprevistos o casos de urgencia o que por su naturaleza propia ameriten la creación de comisiones exprofeso.

Artículo 24. El Consejo podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

Artículo 25. Cada comisión se integrará, de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que el Consejo estime conveniente y contarán con un Presidente y un Secretario.

Artículo 26. Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

Artículo 27. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, y en todo caso, deberá someter a la consideración del Consejo las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

Artículo 28. Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 29. Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, la o el Presidente de la Comisión de que se trate, convocará a todos sus miembros a una nueva reunión, la cual tendrá validez con las y los miembros que asistan.

Artículo 30. El o la Presidenta dirigirá las reuniones de la comisión a la que pertenezca; cuando no asista, la presidirá el Secretario y de entre sus miembros se designará un secretario provisional para la reunión de que se trate.

Artículo 31. Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, el Consejo o su Presidente podrán turnarlo a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

Artículo 32. Las Comisiones someterán a consideración del Consejo sus dictámenes o propuestas.

Artículo 33. La Dirección General se regulará conforme a los lineamientos del Capítulo siguiente.

Capítulo IV **De la estructura administrativa del Instituto**

Artículo 34. El Instituto, para el mejor desarrollo de sus funciones, contará, independientemente de aquellas que por acuerdo cree el Consejo, con las dependencias siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Departamento de Planeación;
- IV. Departamento de Vinculación;
- V. Departamento de Investigación y Capacitación;
- VI. Departamento de Divulgación y Comunicación;
- VII. Departamento de Recursos Financieros;
- VIII. Departamento de Estudios Jurídicos de Género, y
- IX. La Contraloría Interna.

Artículo 35. Al frente de cada dependencia habrá un o una titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y del personal a su cargo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades de las actividades requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares corresponderá a la que en éste Reglamento disponga para cada una de las dependencias. Éstos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 36. Cada una de las dependencias tendrá las áreas operativas y el personal necesario que acuerde la Directora General, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, y conforme al presupuesto que se le asigne al Instituto.

Sección Primera De la Dirección General

Artículo 37. Al frente de la Dirección estará una Directora General nombrada por el Presidente Municipal de conformidad con el Decreto de creación.

Artículo 38. Para ser Directora General del Instituto, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, ciudadana sinaloense o avecindada en el Municipio por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, así como tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- IV. Ser una mujer reconocida de la sociedad que se haya destacado por su labor social, académica, política, económica entre otras, siempre a favor de las mujeres, que sea representativa de la sociedad femenina y, preferentemente, avalada por organizaciones del Municipio;
- V. Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia moral ante la sociedad, y
- VI. No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.

Artículo 39. La Directora General contará, además del ejercicio de las atribuciones de la Dirección General conforme al artículo 18 del Decreto, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas;
- II. Representar al Instituto legalmente mediante poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa, pudiendo delegar esta representación en los mismos términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querrelas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- IV. Celebrar en representación del Instituto, todo tipo de actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;
- V. Asegurarse que el Plan Municipal de las Mujeres y programas, sean congruentes con los nacionales y estatales en esta materia;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- VII. Proporcionar la información suficiente al Consejo, para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IX. Analizar y someter a la aprobación del Consejo las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto;

- X. Nombrar y remover, con aprobación del Presidente del Consejo, al personal administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;
- XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación, y
- XII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 40. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta quince días de la Directora, serán suplidas por quien designe el Consejo.

Sección Segunda

Disposiciones comunes de las dependencias del Instituto

Artículo 41. Para ser titular de las dependencias del Instituto, deberán ser, preferentemente, mujeres en ejercicio pleno de sus derechos cívicos y políticos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

Artículo 42. Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, al Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, establezca el Consejo o su Presidente.

Artículo 43. Corresponderá originalmente a las o los titulares de las dependencias del Instituto, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en los servidores públicos subalternos, cualquier facultad excepto aquellas que por disposición normativa o por su trascendencia deban ejercer directamente.

Artículo 44. La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito, que será firmado por el titular de la dependencia competente y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para que surta plenos efectos.

En su caso, la delegación de facultades no hará perder la calidad de base de la persona en quien recaiga.

Artículo 45. Las y los titulares de las dependencias deberán ejercer directamente las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter los asuntos de su competencia, al acuerdo de la Directora General;
- II. Cumplimentar, cuando así lo requiera la Directora General, el refrendo de los actos de su competencia;
- III. Acordar periódicamente con los demás titulares de las dependencias en los temas de interés común;

- IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento, realicen sus subalternos;
- V. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento y de servicio al público, sus reformas y mantenerlos actualizados, y
- VI. Nombrar al personal a su cargo, con aprobación de la Directora General.

Artículo 46. Las ausencias de las y los titulares de las dependencias, se suplirán siguiendo el orden de jerarquías que tengan sus subalternos o conforme lo disponga la Directora General. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que correspondan al titular.

Sección Tercera De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 47. La Dirección General, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Secretaría Ejecutiva a la que corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Prestar el auxilio personal que requiera para el desempeño de su funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia de la Directora General;
- III. Atender y tramitar los asuntos que la Directora General le encomiende;
- IV. Agendar y manejar las audiencias de la Directora General, y
- V. Las demás que le encomiende la Directora General.

Sección Cuarta Del Departamento de Planeación

Artículo 48. Al Departamento de Planeación le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de diseño, planeación, e implementación de los programas y acciones institucionales;
- II. Integrar el diagnóstico municipal de las mujeres que habitan en el Municipio de Culiacán;
- III. Proponer, previo diagnóstico, estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IV. Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la óptima aplicación de los programas y subprogramas;
- V. Proponer las medidas necesarias para la elaboración y seguimiento del programa operativo anual del Instituto;
- VI. Asesorar y apoyar a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en los asuntos de su competencia;
- VII. Presentar informes anuales y periódicos que demande el Consejo Directivo;
- VIII. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación del municipio;

- IX. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones que emprenda el Instituto;
- X. Coordinar el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente, y
- XI. Las demás que le encomiende la Directora General y las normas aplicables.

Sección Quinta

Departamento de Vinculación

Artículo 49. Al Departamento de Vinculación le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar actividades organizativas para el acopio de información sobre las instituciones del sector público tanto nacionales, estatales y municipales que tengan programas que puedan ser vinculados con la actividad específica del Instituto;
- II. Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes instituciones educativas del Estado, para la prestación de servicio social en apoyo a las tareas específicas del Instituto;
- III. Proponer acciones que conduzcan a enriquecer los diferentes proyectos institucionales y apoyar el desarrollo de los métodos de evaluación y análisis de los mismos;
- IV. Llevar el control, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Plan Municipal y los Programas Municipales de las Mujeres;
- V. Proporcionar a la Directora General, información suficiente sobre asuntos de su competencia;
- VI. Realizar y mantener enlace con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento en la elaboración de los diagnósticos municipales;
- VII. Encaminar las acciones tendientes a superar los rezagos detectados;
- VIII. Iniciar acciones encaminadas a propiciar el desarrollo equitativo;
- IX. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir la violencia contra la mujer, proporcionando la comprensión de sus causas y manifestaciones entre los responsables de los mismos;
- X. Proponer acciones de capacitación dirigidos a la población en general respecto al conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de la mujer, y
- XI. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

Sección Sexta

Del Departamento de Investigación y Capacitación

Artículo 50. Al Departamento de Investigación y Capacitación, le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa Institucional y los subprogramas en todas y cada una de sus diferentes fases;
- II. Diseñar proyectos de investigación tanto documental como de campo, sobre las condiciones de género;
- III. Operar los proyectos de evaluación, seguimiento e investigación que se determinen relacionados con la actividad específica del Instituto;
- IV. Establecer sistemas informáticos para el cabal desempeño de cada Dependencia que conforma el Instituto;
- V. Poner a la disposición datos, indicadores y registros estadísticos;
- VI. Llevar a cabo tareas de investigación de campo para determinar las condiciones dinámicas en que se desarrollan las tareas del instituto;
- VII. Realizar actividades de diagnóstico, control y análisis de la ejecución de subprogramas, así como propuestas de reformulación en determinadas fases de los mismos cuando en su caso se requiera;
- VIII. Llevar a cabo tareas de investigación documental, en general, para determinar y calificar las condiciones socioeconómicas y de diversa índole en que se desarrollan los subprogramas;
- IX. Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos del Municipio y sectoriales existentes y por generar;
- X. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia, y
- XI. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

Sección Séptima

Del Departamento de Divulgación y Comunicación

Artículo 51. Al Departamento de Divulgación y Comunicación le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de los asuntos encomendados al Departamento a su cargo;
- II. Diseñar y operar las estrategias de comunicación social del Instituto y del Programa Municipal de las Mujeres, para informar a la población de sus actividades y proyectos; así como difundir una cultura de equidad y género que permita revalorizar el papel de la población femenina en un marco de equilibrio;
- III. Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos, con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública;
- IV. Promover y estimular estrategias que permitan la eliminación, en los medios de comunicación colectiva, de imágenes estereotipadas o deformadas sobre la población femenina y aquellas que generen discriminación en función del sexo;
- V. Integrar y desarrollar el programa de comunicación organizacional del Instituto que permita un flujo eficaz de la información interna, para lograr un ambiente laboral productivo y armónico;

- VI. Apoyar a la Directora General en las tareas de relaciones públicas del Instituto, a efecto de generar y mantener los vínculos necesarios con los particulares, instituciones u organismos públicos, privados, nacionales y, en su caso, internacionales;
- VII. Implementar proyectos de edición de materiales gráficos y programas de eventos para la difusión tanto del programa institucional como de sus correspondientes Subprogramas;
- VIII. Establecer, ejecutar y producir proyectos de programas de radio y televisión relacionados con las tareas del Instituto;
- IX. Diseñar trípticos, folletos, carteles, publicidad exterior, así como materiales editoriales tales como periódicos y/o revistas con el fin de difundir las actividades del Instituto y en apoyo a la operación de los subprogramas;
- X. Realizar actividades de promoción cultural para impulsar la participación de la mujer en todos los ámbitos;
- XI. Elaborar materiales fotográficos y audiovisuales para las actividades propias del Instituto;
- XII. Asesorar y orientar al público que acuda al Instituto, ya sea para ser partícipe o beneficiaria de la operación, tanto de los subprogramas del Instituto, como de otros programas de instituciones relacionadas con las mujeres, y
- XIII. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

Sección Octava **Del Departamento Administrativo**

Artículo 52. Al Departamento Administrativo le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Operar los sistemas de administración del Instituto;
- II. Apoyar a la Directora General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- IV. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, además de realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VII. Operar el sistema de control de inventarios;
- VIII. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;

- IX. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- X. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XII. Elaborar el anteproyecto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- XIII. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

Sección Novena

Del Departamento de Estudios Jurídicos de Género

Artículo 53. El Departamento de Estudios Jurídicos de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover las convenciones y tratados internacionales ratificados por nuestro país, así como la legislación vigente en el Estado de Sinaloa respecto de esta materia;
- II. Recabar y analizar las propuestas de reformas jurídicas en materia de derechos humanos de las mujeres;
- III. Procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar su edad, religión o condición social así como promover el cumplimiento de las normas vigentes;
- IV. Promover la homologación, en coordinación con las instancias competentes, de los tratados y convenciones internacionales que favorezcan los derechos de las mujeres;
- V. Coordinar los trabajos para producir propuestas de ley que garanticen y amplíen los derechos de las mujeres en todos los ámbitos;
- VI. Emitir las opiniones e informes que en materia de estudios legislativos o de reformas legales de su competencia, le sean requeridos por otras dependencias o entidades de la administración pública municipal;
- VII. Recopilar la información teórica y doctrinaria necesaria para promover leyes que introduzcan la perspectiva de género en sus contenidos;
- VIII. Definir los lineamientos jurídicos para la canalización y seguimiento de casos de atención y orientación jurídica a la mujer;
- IX. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que por su trascendencia social o gravedad hayan sido dados a conocer al Instituto para su atención o asesoría;
- X. Definir los lineamientos jurídicos para la asesoría, canalización y seguimiento de casos de atención en el Instituto;
- XI. Canalizar a las usuarias a las instancias competentes;
- XII. Coordinar las acciones que en materia de promoción al respeto de los derechos humanos y el fomento de una cultura de la no violencia hacia la mujer se realicen;
- XIII. Proponer modelos de atención con perspectiva de género, que haga posible la oportuna asesoría y orientación en materia jurídica para las mujeres del Municipio;

- XIV. Coordinar la asesoría jurídica que se brinde a las mujeres que acudan al Instituto, con relación a la problemática que en cada caso presenten las usuarias;
- XV. Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud, educación, empleo, capacitación, cultura y deporte, de las mujeres del Municipio;
- XVI. Representar a la Dirección General del Instituto en procesos en que tenga interés y personalidad jurídica el Instituto;
- XVII. Controlar la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Instituto, y de aquellos que se expidan en el desempeño de su servicio, para que sean autorizadas por la Directora General, y
- XVIII. Las demás que le confieran la Directora General y las normas aplicables en la materia.

Sección Décima De la Contraloría Interna

Artículo 54. La Contraloría Interna estará representada por un Contralor, quien será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo.

Artículo 55. Al Contralor le compete el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz;
- II. Vigilar el correcto cumplimiento del Instituto;
- III. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;
- IV. Recomendar al Consejo las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Instituto; conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren; imponer las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su caso ejercitar la acción correspondiente;
- VI. Iniciar y conocer de las investigaciones cuando los casos lo ameriten;
- VII. Revisar y promover las reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Consejo, el presidente del Consejo, la Directora General o le confieran las normas aplicables.

Artículo 56. Para ser Contralor se requerirán, en lo conducente, los mismos requisitos que para ser Directora General.

Capítulo V Del presupuesto

Artículo 57. El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 58. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente al Ayuntamiento.

Artículo 59. Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendados, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Instituto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El Ayuntamiento conforme a su presupuesto, destinará las partidas necesarias para el funcionamiento de las Dependencias del Instituto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día once del mes de marzo del año dos mil nueve.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA: Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.

DECRETO MUNICIPAL NO. 02

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa

(Publicado en Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 145, del día viernes 29 de noviembre del 2024)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Decreto Municipal No. 26, Que Crea el Organismo Público Paramunicipal denominado "Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 012 del día viernes 26 de enero del 2007; el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Asimismo, se abrogan el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, publicado mediante Decreto Municipal No. 28, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 049 del día viernes 24 de abril del 2009, y el Acuerdo que crea el Consejo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 010, del día viernes 20 de enero del 2012.

CUARTO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Municipal, a través de la Tesorería Municipal y demás dependencias correspondientes, deberán iniciar el procedimiento de liquidación y extinción del "Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa", de conformidad con el Reglamento que Establece las Bases para la Entrega y Recepción de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos en la materia.

El patrimonio y presupuesto con que actualmente cuenta el Instituto Municipal de las Mujeres serán transferidos y pasarán a formar parte íntegra de la Secretaría de las Mujeres.

La Tesorería Municipal deberá coordinar y supervisar la transmisión de los activos, recursos humanos y materiales del Instituto Municipal de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres.

Las obligaciones contraídas por el Instituto Municipal de las Mujeres serán asumidas por la Secretaría de las Mujeres.

QUINTO. Todas las referencias hechas y facultades atribuidas al Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, en leyes, reglamentos y normatividad diversa se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto.

SEXTO. Los recursos humanos y materiales asignados al Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar serán integrados a la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Quedan a salvo los derechos de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y al Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, para efectos de su seguridad y previsión social.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS
CASTELLANOS**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el Edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS
CASTELLANOS**
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO